

ACTA DE ADJUDICACION

ACTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICA LA COMPRA MENOR No. BELLAS ARTES DAF-CM-2020-0011. POR CONCEPTO DE ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011.

La Dirección Administrativa y Financiera de la **DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430063802, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Máximo Gómez esq. Ave. Independencia, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, el cual establece en su artículo 51, cito: "Que la unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras por Comparación de Precios, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva". A propósito del proceso de Compra de **ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011**, mediante el procedimiento de Compra Menor, BELLAS ARTES-DAF-CM-2020-0011, de fecha trece (13) de julio de 2020, por un valor referencial inicial de RD\$550,000.00 cumpliendo los requisitos de publicidad y quórum de invitaciones a presentar ofertas exigidos por la Ley No. 340-06.

M.L.

En la sede central de **LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES (DGBA)**, ubicado en la avenida Máximo Gómez esq. Avenida Independencia, del sector Gascue de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, donde opera la sede administrativa de la Dirección General de Bellas Artes, siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), hoy día trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020):

AGENDA:

PRIMERO: CONOCER sobre la adjudicación de la Compra Menor de Bienes y Servicios No. **BELLAS ARTES-DAF-CM-2020-0011**, por concepto de: "**PROCESO DE ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011**".

En lo adelante "**LA CONTRATACIÓN**".

SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERAN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 15, de la ley No. 340-06**, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) establece: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo":

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

Párrafo: la reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.

CONSIDERANDO: A que el Artículo 60. del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "De los actos administrativos, Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo".

N.L.

SOBRE LA COMPRA MENORES.

CONSIDERANDO: A que el Artículo 16. de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que: "Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: **Numeral 4) Compras Menores.**

CONSIDERANDO: A que el Artículo 30, del Decreto No, 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Los procedimientos de selección a las que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) instrucciones a los oferentes, e) Prestación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato y i) Pago".

CONSIDERANDO: A que el Artículo 50, del Decreto No, 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año

dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "**De las Compras Menores:** las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores".

CONSIDERANDO: A que el Artículo 51, del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: " La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva".

CONSIDERANDO: A que en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), la MAE de La Dirección General de Bellas Artes, emite el Acto Administrativo a través del cual se aprueba la Compra Menor **No. BELLAS ARTES DAF-CM-2020-0011. POR CONCEPTO DE "ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011"**

CONSIDERANDO: A que en fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), fue realizada la convocatoria a participar en la Compra Menor por concepto de: **"ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011"**.

CONSIDERANDO: A que en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 am fue llevado a cabo en la sede central de la Dirección General de Bellas Artes, el acto de apertura de las propuestas del **Sobre "A"** correspondiente a: **PROCESO DE ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011.**

CONSIDERANDO: A que en fecha trece (13) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), a las 10:15 a.m fue llevado a cabo en la sede central del Dirección General de Bellas Artes, el acto de apertura de las propuestas del **Sobre "B"** correspondiente a **PROCESO DE ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011.**

CONSIDERANDO: A que el Artículo 88. del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia".

CONSIDERANDO: A que el Artículo 93. del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes,

M.L.

Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsannabilidad".

CONSIDERANDO: A que el Artículo 25, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisan los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso".

Para este **PROCESO DE ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011.**

CONSIDERANDO: Que, el perito designado por la Direccion General de Bellas Artes, ha rendido su informe la que de manera sucinta se contrae a lo siguiente:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Luego de evaluar las Ofertas Económicas presentadas por las empresas participantes en el proceso de **Compra Menor No. BELLAS ARTES DAF-CM-2020-0011 PARA PROCESO DE ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011,** La Direccion **Administrativa y Financiera,** apegada a lo estipulado en la Ficha Técnica y a la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, adjudicar los ítems del referido proceso de la manera siguiente:

SOBRE LA ADJUDICACIÓN.

TICKETS DE COMBUSTIBLE		
EMPRESA OFERENTE	MONTO OFERTA	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO
SUNIX PETROLEUM, SRL	RD\$550,000.00	6% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA

CONSIDERANDO: A que el Artículo 26. de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha

seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

CONSIDERANDO: A que el **Párrafo I del Artículo 26. de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: "Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como la oferta más conveniente la de menor precio".

SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO: A que el **Párrafo II del Artículo 26. de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: "Se notificará la adjudicación, a todos los oferentes, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición del acto administrativo de adjudicación la entidad contratante deberá, a solicitud expresa presentada por escrito del oferente cuya propuesta no haya sido seleccionada, facilitar información pertinente a la evaluación de su oferta".

SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN AL ADJUDICATARIO Y AL RESTO DE LOS PARTICIPANTES.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 102. del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06. sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), establece: "la Entidad Contratante adjudicará mediante **Acto Administrativo** debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del acta de adjudicación.

SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 32 del Decreto No. 543-12**, de fecha 6 de septiembre del año 2012, contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificación establece: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante".

Párrafo I: "La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la de Apropiación Presupuestaria en el sentido de que tiene apropiación

presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento".

VISTA: La **Certificación de Apropiación Presupuestaria** del proceso **No. BELLAS ARTES-DAF-CM-2020-0001** de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), a través de la cual la Dirección Administrativa y Financiera del Dirección General de Bellas Artes, certifican que dentro del presupuesto del año dos mil veinte (2020), se reserva la cuota de compromiso para: **ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011.**

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Bellas Artes debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

POR LOS MOTIVOS antes expuestos el Comité se sometió a la deliberación y:

RESUELVE:

PRIMERO: **ADJUDICAR**, la Compra Menor de Bienes y Servicios No. **BELLAS ARTES-DAF-CM-2020-0011**, por concepto de: **PROCESO DE ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2020. PROCESO NO. BELLAS ARTES -DAF-CM-2020-0011**, a la empresa **SUNIX PETROLEUM, SRL**, la cual presentó la oferta más conveniente para los intereses de la institución y el Estado, por cumplir con las especificaciones técnicas, ofertar los mejores precios, acordes al mercado y bajo las condiciones indicadas en el documento base de este procedimiento.

M.L.

TICKETS DE COMBUSTIBLE		
EMPRESA OFERENTE	MONTO ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO
SUNIX PETROLEUM, SRL	RD\$550,000.00	100%

El monto total adjudicado es de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$550,000.00)**, en virtud de lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 340-06.

TERCERO: **ORDENAR**, la publicación de la presente Acta en los portales de la Dirección General de Bellas Artes y de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 101. del Decreto No. 543-12.**

CUARTO: **ORDENAR**, la notificación a los adjudicatarios al resto de los participantes del presente Acto en virtud de lo dispuesto en el **Artículo 102, del Decreto No. 543-12.**

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firma la autoridad competente,,

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



Miguel V. Larrache Dominguez
Director Admvo. y Financiero